

**REGLAMENTO (UE) N° 370/2010 DE LA COMISIÓN****de 29 de abril 2010****por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de determinados productos lácteos que se exportarán a la República Dominicana al amparo del contingente al que se refiere el Reglamento (CE) n° 1187/2009**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1187/2009 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) En la sección 3 del capítulo III del Reglamento (CE) n° 1187/2009 se determina el procedimiento para asignar certificados de exportación para ciertos productos lácteos que deben exportarse a la República Dominicana al amparo del contingente abierto para ese país.

(2) Las solicitudes presentadas para el ejercicio contingentario 2010/2011 cubren cantidades mayores que las disponibles. Por lo tanto, deben fijarse coeficientes de asignación para las cantidades solicitadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las cantidades cubiertas por las solicitudes de certificados de exportación para los productos indicados en el artículo 27, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1187/2009, presentadas para el período que va del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, se multiplicarán por los siguientes coeficientes de asignación:

- 0,631009 para las solicitudes presentadas para la parte del contingente indicada en el artículo 28, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1187/2009,
- 0,567088 para las solicitudes presentadas para la parte del contingente indicada en el artículo 28, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1187/2009.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de abril de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2010.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente

Jean-Luc DEMARTY

Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 318 de 4.12.2009, p. 1.